

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza resolviendo solicitud en proceso de alimentos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	973
PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA ARANGO MARIN
DEMANDADO	EDELMIR ANGOLA PIEDRAHITA
RADICADO:	76-001-31-10-001-2022-00149-00
PROVIDENCIA:	NIEGA SUSTITUCION

Se recibe a través del correo electrónico mensaje de datos por parte del estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana - Sebastián Campo Toro, quien obra como apoderado de la parte demandante, sustitución de poder a la estudiante de derecho Lina Palacios Sánchez.

Previo a resolver lo solicitado, entramos a estudiar si dentro del presente asunto, puede actuar como apoderado judicial los estudiantes de derechos adscritos a los Consultorios Jurídicos De Las Universidades Nacionales.

Si bien es cierto, la demanda empezó a través de estudiante de derecho, se tiene que para este tipo de tramites se requiere que ésta sea representada a través de apoderado judicial, en razón a que en los procedimientos en materia de familia no están regulados para este tipo de tramites (Ley 2113 del 29 de julio de 2021).

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734 -2019 del 31 de enero de 2019, expresó: *“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues , contrario a lo aseverado por el quejoso, si resultaba forzosa su intervención a través de*

apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado (Ejecutivo de alimentos) no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales a causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado.”

Significa lo anterior, que a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos en materia de Alimentos, deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario, es cuya razón, que no se puede acceder a lo pedido.

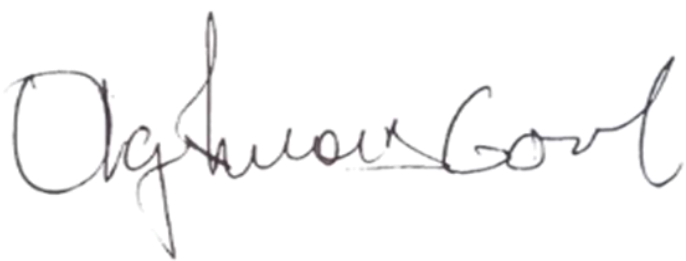
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la sustitución de poder solicitada por el estudiante Sebastián Zapata Escobar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Insertar el link del expediente en la presente providencia, a fin de que la parte actora tenga acceso único y exclusivo a éste.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 085

EN LA FECHA 24 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN